

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA AUTOCONSULTING CÍA. LTDA.
OTORGAN: RICARDO PATRICIO ROSALES SALVADOR
JOSÉ ANTONIO ROSALES ENRÍQUEZ
ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-20-P0328
CUANTÍA: UDS. \$ 400,00
DI: 3 COPIAS

HM

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctora **GRACE LÓPEZ MATUHURA**, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, los señores Ricardo Patricio Rosales Salvador y José Antonio Rosales Enríquez, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil divorciado y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía,



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura de la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada Autoconsulting Cía. Ltda., las siguientes personas: Ricardo Patricio Rosales Salvador, de estado civil divorciado y José Antonio Rosales Enríquez, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denominará: "Autoconsulting Cía. Ltda." y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación y se registrá por las disposiciones legales que fueren aplicables y por las normas constantes en esta escritura constitutiva. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social y la finalidad de la compañía es la prestación de servicios de asesoría y consultoría a la industria automotriz en todas sus fases, es decir, en la distribución, comercialización, ventas, logística y postventa. Para el cumplimiento de

su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes y podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la Ley tales como: emitir obligaciones u otros valores, invertir su capital en todo tipo de valores, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras empresas; transformarse en una compañía de distinta naturaleza, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la prevista en el objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país. **ARTÍCULO CUARTO: DURACION.-** La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la Ley



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

correspondiente y en este contrato social. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares (US\$400, 00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una (US\$1,00), distribuidas de la siguiente manera: *****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	Nº DE PARTICIPACIONES
RICARDO PATRICIO ROSALES SALVADOR	USD. 380.00	380
JOSÉ ANTONIO ROSALES ENRÍQUEZ	USD. 20.00	20
TOTAL	USD. 400.00	400

El capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y será pagado en su totalidad en numerario una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO SEXTO: RESERVA.-** De acuerdo con la Ley de Compañías, la Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO SEPTIMO: REFORMA DEL CAPITAL.-** En cuanto al aumento y disminución del capital, así como respecto de amortización de participaciones sociales, la compañía procederá de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposiciones de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO OCTAVO: CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.-** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo de la totalidad de los socios.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y

BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en el numeral cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DECIMO:

El gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General, y la administración al Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DECIMO**

PRIMERO: LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es

el órgano supremo de la compañía. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Lo dispuesto en este ARTÍCULO se aplicará en concordancia con el art.

140 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:**

QUORUM INSTALATORIO Y DECISORIO.- La Junta General no

podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos el 50% del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. **ARTÍCULO DECIMO**

TERCERO: REUNIONES.- La Junta General se reunirá



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

ordinariamente convocada por el Presidente, indistintamente, por lo menos una vez al año; y, extraordinariamente, cuando sea convocada por dicho funcionario o por el socio o los socios que representen, por lo menos, la décima parte del capital social, de acuerdo a lo establecido en el art. 120 de la Ley de Compañías. En las Juntas Generales Extraordinarias únicamente podrá considerarse y resolverse los asuntos para los que específicamente fueron convocadas so pena de nulidad. Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión o mediante carta o facsímil enviado a cada uno de los socios con la misma anticipación. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por

escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder conferido por escritura pública en el cual se especifique la posibilidad de representar al socio en las Juntas Generales que se celebraren. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales. b) Reformar este contrato social, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. c) Resolver sobre disminuciones o aumentos de capital. d) Resolver sobre reparto de utilidades; e) Elegir al Presidente de la Compañía. f) Nombrar al Gerente. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los demás administradores y funcionarios. i) Autorizar a los Representantes Legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Compañías. j) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía. k) Autorizar al Presidente o a cualquier otro funcionario de la Compañía para otorgar avales o fianzas a favor de terceros. l) Las demás señaladas en este contrato y que no estuvieren designadas a ninguna otra autoridad u organismo de la compañía; **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:**

RESOLUCIONES.- En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

confiadas a ninguna otra autoridad social y orientadas a resolver los problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social. Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligan a todos los socios presentes y ausentes, sea que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: SECRETARIO.-** Actuará como Secretario de las Juntas Generales, el Gerente, pudiendo también nombrarse si se creyere necesario, un Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente, las siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir junto con el Secretario las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación social; c) Firmar la correspondencia y documentos que por resolución de la Junta General, o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban ser firmados por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de la resoluciones de la Junta General; **ARTÍCULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES COMUNES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-** El Presidente y el Gerente, actuando conjunta o separadamente, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades comunes: a) Representar a la compañía legal, judicial y

extrajudicialmente dentro y fuera del Ecuador, ante toda clase de personas, instituciones, sociedades o asociaciones, conjunta o separadamente. b) Presentar y firmar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para obtener cualquier registro, permiso o inscripción de la Compañía dentro del giro de sus negocios. c) Abrir, cerrar y movilizar fondos en cuentas bancarias a nombre de la Compañía y designar las firmas autorizadas para manejar las mencionadas cuentas bancarias de la Compañía. d) Velar por la correcta formación de los estados financieros de la Compañía, así como de la elaboración, seguimiento y ejecución del presupuesto y de los planes de negocio, a corto, mediano y largo plazo. e) Suscribir a nombre de la Compañía, contratos de toda clase, nominados e innominados, librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y todo tipo de instrumentos comerciales. f) Designar y remover al personal de la Compañía, fijando sus atribuciones, deberes y remuneración. g) Constituir procuradores judiciales y apoderados especiales para que representen a la Compañía en juicio o fuera de él. h) Convocar a las reuniones de Junta General. i) Las demás que les asignen la Junta General.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General para un período de cinco años.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECIALES DEL GERENTE.-a)

Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente dentro y fuera del Ecuador, ante toda clase de personas, instituciones, sociedades o asociaciones, conjunta o separadamente con el Presidente. b) Administrar, dirigir, manejar y supervisar los asuntos, negocios



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

operaciones y actividades diarias de la Compañía. c) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de la compañía. d) Celebrar contratos de cualquier naturaleza, incluyendo contratos de arrendamiento, de mandato, obra o trabajo, transporte, seguro, depósito dentro de los límites establecidos por la Junta General. e) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, y constituir y recibir las garantías reales y personales que juzgare convenientes hasta por el monto máximo establecido por la Junta General. f) Librar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito hasta por el monto establecido por la Junta General. g) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias; emitir cheques y endosar o cobrar los que reciba la Compañía; así como designar firmantes contra las cuentas bancarias de la Compañía. Queda entendido que en todos los precitados casos, la autorización que se concede al Gerente es válida y efectiva siempre que el monto de la operación no exceda del monto establecido por la Junta General. h) Presentar y firmar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para obtener cualquier registro, permiso o inscripción de la Compañía dentro del giro de sus negocios; i) Delegar en uno de los funcionarios de la Compañía todas o algunas de las facultades anteriormente expresadas, en la medida que así lo considere conveniente; j) Elaborar, para la aprobación de la Junta General, el presupuesto para los gastos generales y pago de sueldos de empleados u obreros; k) Cuidar del buen manejo de la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; l) Presentar un informe anual a la Junta General, con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; m) Las demás que le encargue la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO**

TERCERO: El Presidente o el Gerente obligarán a la compañía firmando por "Autoconsulting Cía. Ltda.", observando las limitaciones establecidas en este Estatuto. **CAPITULO CUARTO: AUDITORIA.-**
ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: AUDITORES.- El Presidente podrá cuantas veces juzgaren necesario, nombrar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones y actuaciones de la compañía y el estudio financiero de la misma, así como la gestión de su Gerente. En cada caso, dichos funcionarios concretarán los puntos a los que ha de contraerse el trabajo y acción de auditor o auditores que designe, y estos rendirán su informe, que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. **CAPITULO QUINTO: LIQUIDACION Y SANCIONES.-**
ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables a la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y sus virtuales reformas.
ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: En todo lo no previsto por los comparecientes, éstos se remiten de manera expresa a las disposiciones legales que fueren aplicables, especialmente a las que regulan la existencia jurídica de esta clase de compañías. **CAPITULO SEXTO: NOMBRAMIENTO DE LOS PRIMEROS ADMINISTRADORES.** Para los períodos señalados en los Artículos Décimo Octavo y Vigésimo Primero del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor José Antonio Rosales Enríquez; y como Gerente de la misma al señor Ricardo Patricio Rosales Salvador. **CAPITULO SEPTIMO: DECLARACIONES FINALES.** Uno) Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

socios declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, la veracidad, legalidad y conformidad de los estatutos sociales de la compañía y esta escritura. Además declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares, que será pagado en su totalidad mediante depósito en una institución bancaria, debido a que las aportaciones serán hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Asimismo, cada uno de los suscriptores-socios declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos, es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en el artículo quinto del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-socios, declaran bajo juramento que el dinero que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Dos) Autorizamos a los abogados Marcelo Santamaría Martínez y/o Juan David Pólit, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a Escritura Pública la misma que ha sido firmada por el Doctor Juan David Pólit, profesional con matrícula

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

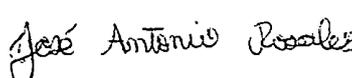
0000007

número tres mil seiscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, la Notaria, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


RICARDO PATRICIO ROSALES SALVADOR

C.C. 171161272




JOSÉ ANTONIO ROSALES ENRÍQUEZ

C.C. 1714802350




DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROSALES SALVADOR
RICARDO PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1972-09-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

171161237-2



INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE	V4444V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROSALES PATRICIO RAIMUNDO		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SALVADOR MARTHA CECILIA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-03-01		00782000
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-03-01		
DIRECCIÓN GENERAL	PÁRRAFO DE CHALLADO	

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
171161237-2 041 - 0224

ROSALES SALVADOR RICARDO PATRICIO

PICHINCHA QUITO
RUMIPAMBA RUMIPAMBA

EXENCIÓN USD: 0

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00201

3934668 15/06/2014 14:38:01

IMP. IGM. SA

0997104317

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: foja(s) út(es)

Quito a, 15 ENE 2015



Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. 171480235-0

CIUDADANÍA MED
APELLIDOS Y NOMBRES ROSALES ENRIQUEZ
JOSE ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1995-04-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

00000008

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E133313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROSALES RICARDO PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ENRIQUEZ OREAMUNO SYLVIA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-08-07

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-07

00 0007931

Jose Antonio Rosales

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0183 1714802350
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROSALES ENRIQUEZ JOSE ANTONIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIPIJAPA	
QUITO		3
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Carlos Banks
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Jose Antonio Rosales

0993292829

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 1 foja(s) útil(es)

Quito a, 15 ENE, 2015

Dra. Grace López Mantuara
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/12/2014 12:33 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7680380
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1705546404 POLIT GARCIA JUAN DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AUTOCONSULTING CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/01/2015 12:33 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

16/01/2015 12.15 PM

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

000009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA AUTOCONSULTING CÍA. LTDA; OTORGAN:
RICARDO PATRICIO ROSALES SALVADOR JOSÉ ANTONIO
ROSALES ENRÍQUEZ: debidamente firmada y sellada en Quito, a **QUINCE**
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



NOTARIA VIGESIMA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Dra. Grace López Matuhura

DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO





000010

TRÁMITE NÚMERO: 6898

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4825
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	601
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711612372	ROSALES SALVADOR RICARDO PATRICIO	Quito	SOCIO	Divorciado
1714802350	ROSALES ENRIQUEZ JOSÉ ANTONIO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AUTOCONSULTING CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y G, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: G Y P, INDIVIDUAL O CONJUNTA.-
--

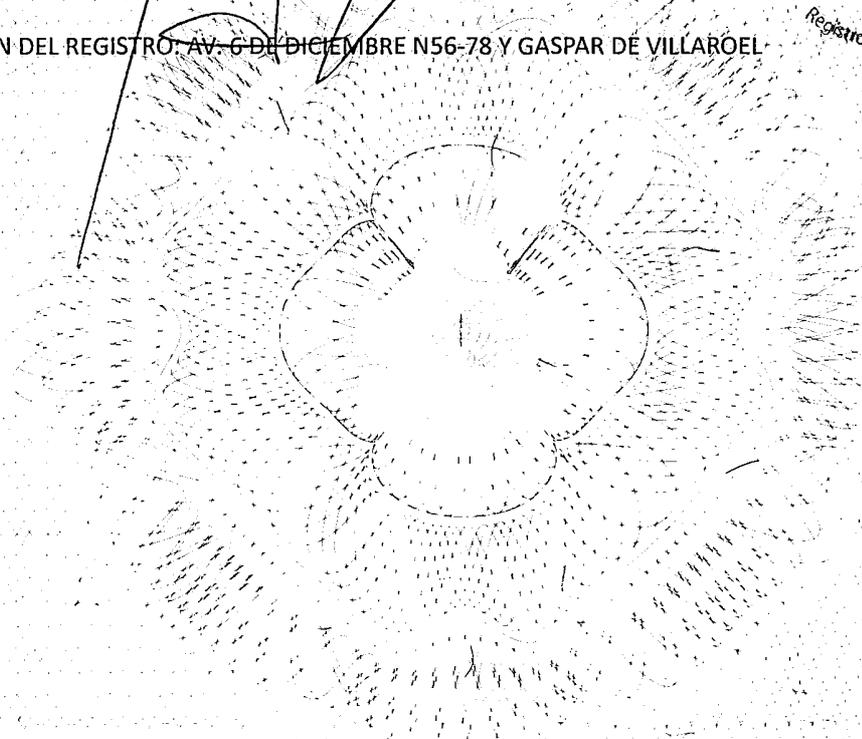


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

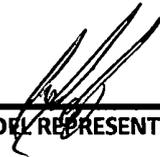
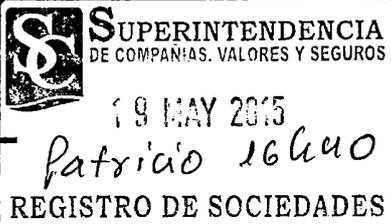
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMC-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AUTOCONSULTING S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CUMBAYA			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
BERNARDO DE LEGARDA	SN	Cesar Borja	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
EDIFICIO KENTA			
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	EDIFICIO KENTA		
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3564868		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	rrosales1972@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
997104317			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
CALLE DE SUBIDA AL COLEGIO TERRANOVA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ROSALES SALVADOR RICARDO PATRICIO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1711612372			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>19 MAY 2015 Patricia Igua REGISTRO DE SOCIEDADES</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
		 19 MAY 2015	
<p>Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO</p>			
VA-01.2.1.4-F1			